

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



24-2009

Año XXXIII

14 de setiembre de 2009

## CONSEJO UNIVERSITARIO SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5371 JUEVES 9 DE JULIO DE 2009

Artículo	Página
1. NOMBRAMIENTO. Representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico .....	2
2. ESTATUTO ORGÁNICO. Incorporación de nuevos miembros en la Comisión que analiza reforma integral .....	2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Derogatoria de los acuerdos 1, 2 y 3 de la sesión N.º 4606, artículo 6, del 6 de febrero de 2001 .....	2
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación presentado por el Dr. Rafael González Ballar .....	5
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Queja formal interpuesta por el señor Carlos Saborío Víquez .....	6
6. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de revocatoria presentado por la profesora Mirtha Navarro Hoyos .....	7
7. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria 6-2009 de vínculo externo .....	9
8. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Compra directa "Compra de espectrómetros de masas" .....	9
9. LICITACIÓN PÚBLICA. "Contratación de abastecimiento continuo de materiales de oficina" .....	10
10. REGLAMENTOS. Propuesta de modificación al artículo 5 del Reglamento de Orden y Disciplina Estudiantil. EN CONSULTA .....	11
11. REGLAMENTOS. Propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. EN CONSULTA .....	11

### VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7870-2006 .....	14
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 8040-2007 .....	14
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 8096-2007 .....	15
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 8229-2008 .....	16

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5371

Celebrada el jueves 9 de julio de 2009

Aprobada en la sesión N.º 5383 del miércoles 2 de setiembre de 2009

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento de la persona representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar al Dr. Jorge Morera Monge, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por un período de cuatro años, del 9 de julio de 2009 al 8 de julio de 2013.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario conoce la propuesta de la M.Sc. Mariana Chaves Araya, según oficio PM-DIC-09-07, para incorporar a dos miembros de este Órgano Colegiado en la Comisión Especial Institucional que analiza la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 122 del 4 de mayo de 2006 y del 18 de mayo de 2006, conoció la resolución N.º 6, denominada *Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dra. Yamileth González García, Rectora, comunicó a la Dirección del Consejo Universitario el acuerdo tomado el 18 de mayo de 2006 por parte de la Asamblea Colegiada Representativa, de atender la recomendación que se hizo en el VI Congreso Universitario, de integrar una comisión especial y que presente una propuesta de reforma al Estatuto Orgánico ante dicha Asamblea.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5090, del 16 de agosto de 2006, acordó conformar la Comisión Especial Institucional, con el fin de analizar la resolución N.º 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, referente a la *Reforma Integral al Estatuto Orgánico*.
4. Se estima conveniente incorporar al trabajo de la Comisión Especial al Dr. Alberto Cortés Ramos y al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembros del Consejo Universitario; lo anterior, con el fin de continuar con esta labor, pues ya está pronto a terminar el período de nombramiento de la M.Sc. Mariana Chaves Araya como Miembro del Consejo Universitario.

### ACUERDA:

Incorporar a la Comisión Especial Institucional que analiza la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, al Dr. Alberto Cortés Ramos y al Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, miembros del Consejo Universitario.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-09-7 de la Comisión Especial que estudió el caso referente a la propuesta para derogar los acuerdos 1, 2 y 3 de la sesión N.º 4606, artículo 6, del 6 de febrero de 2001.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5298, del martes 14 de octubre de 2008, artículo 6, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-08-8, presentado por la Comisión Especial sobre el procedimiento establecido en la normativa institucional para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria y acordó:
  - 3) *Solicitar a la Dirección que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, proponga al Plenario del Consejo Universitario la integración de una comisión especial para que ejecute, con carácter prioritario, las acciones que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.*
2. Una vez nombrada la Comisión Especial, en las sesiones N.º 5302, artículo 5, y N.º 5318, artículo 10, respectivamente, se realizaron diferentes reuniones con funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, para el análisis del procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria.
3. Mediante oficio CE-CU-09-57, del 11 de mayo de 2009, se solicitó criterio a la Oficina Jurídica acerca del procedimiento seguido para el cálculo del salario del Director de la Oficina de Contraloría Universitaria, por cuanto la fórmula aplicada hasta la fecha, se había realizado con base en el acuerdo de la sesión N.º 4606, artículo 6, del 6 de febrero de 2001, que a la letra dice:
  1. *Para garantizar la actualización automática del salario del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se establece el siguiente procedimiento:*
    - a. *El salario base del Contralor de la Universidad de Costa Rica será igual al salario base de la categoría salarial 98, establecida en el Índice Salarial, emitido por la Oficina de Personal de la Institución, más un 30% de este salario.*
    - b. *El salario base del Subcontralor de la Universidad de Costa Rica será igual al salario base de la categoría salarial 98, establecida en el Índice Salarial, emitido por la Oficina de Personal de la Institución, más un 15% de este salario.*

2. Sin perjuicio de la anterior fijación salarial, los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica, y que ésta considere de interés institucional.
3. Esta resolución regirá, con efectos retroactivos, a partir del 8 de enero de 2001.
4. Esta disposición deroga todos los acuerdos anteriores relacionados con los salarios del Contralor y Subcontralor. ACUERDO FIRME.
4. En el mismo oficio también se consultó a la Oficina Jurídica sobre el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, aprobada en el año 2002, en el cual se establece un 65% de prohibición para el auditor y subauditor interno.
5. La Oficina Jurídica, mediante el OJ-854-2009, de fecha 24 de junio de 2009, en lo conducente señaló:

*I. ESCALA SALARIAL, CRITERIO DE JUSTICIA Y PUESTO DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTRALORIA UNIVERSITARIA.*

*De conformidad con su autonomía en materia organizativa, la Universidad de Costa Rica ha establecido una escala salarial administrativa acorde con criterios de su estructura organizativa, jerarquía e importancia de las funciones desempeñadas. Asimismo, esta escala contempla en sus fundamentos otros criterios estrechamente relacionados con el carácter complementario que tiene el sector administrativo respecto de las labores sustantivas desplegadas por los demás sectores de la comunidad universitaria.*

*Desde el punto de vista jurídico, este orden salarial debería estar escalonado de acuerdo con el principio programático constitucional de que corresponde igual salario a igual trabajo. “El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia”, así reza el artículo 57 de la Constitución Política.*

*El artículo 57 hace referencia al valor “igualdad”. Este es uno de los temas más recurrentes e inagotables de la literatura jurídica. Sin embargo, para orientar las decisiones del Consejo Universitario en esta materia, conviene atenerse específicamente a la idea de que en materia salarial, de acuerdo con el dictado de la Constitución Política, los criterios que deben seguirse son de justicia distributiva. Para definir este concepto, recurrimos a Radbruch (Introducción a la Filosofía del Derecho):*

*(...)*

*Una escala salarial es entonces un ordenamiento escalonado en el que la retribución está determinada por la pertenencia del trabajador a una clase concreta. La existencia de una escala salarial garantiza precisamente la aplicación de un criterio de justicia distributiva y encuentra fundamento en el principio constitucional indicado, de modo tal que*

*individuos de una misma clase sean remunerados de manera igualitaria (principio de justicia formal).*

*Sin embargo, a contrapelo de lo anterior, los diferentes acuerdos que ha adoptado el Consejo Universitario en el tema del cálculo del salario del Contralor (originados seguramente en la sesión 3223, artículo 13 del dicho Consejo), parten de la premisa de que dicho salario no está comprendido dentro de la escala salarial y que la fórmula lo que hace simplemente es una equiparación con una clase determinada (jefe de oficina coadyuvante, jefe de oficina administrativa). Esta equiparación es una ficción innecesaria e impropia. No existe ninguna razón jurídica de peso, ni siquiera la argumentación de que se trata de un puesto de confianza, para esta exclusión odiosa y que establece una distinción que el Estatuto Orgánico no establece entre los jefes de oficinas administrativas y el puesto de jefatura de la Oficina de Contraloría Universitaria. Esta exclusión es el fundamento de una serie de distorsiones en el cálculo de dicho salario y que han desencadenado en la percepción actual de dicho Consejo de si dicha fórmula de cálculo no implicará inequidad respecto del salario que reciben los otros jefes de oficinas administrativas (...).*

*II. PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTRALORIA UNIVERSITARIA*

*La fórmula para el cálculo del salario del Director de la Oficina de Contraloría Universitaria se aplica con fundamento en lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión No. 4606, artículo 6, del 6 de febrero del 2001. Se dispuso en aquella oportunidad que el salario base del Director sería igual a la base de la categoría salarial 98 de la anterior escala más un 30% de este salario.*

*Este acuerdo, como muchos otros relativos al tema, se han adoptado con la finalidad de lograr una actualización automática del salario, y particularmente buscando una serie de condiciones que hagan dicho puesto atractivo en virtud de supuestas consideraciones sobre el comportamiento del mercado laboral.*

*Sin embargo, con posterioridad a la aprobación de esa fórmula en el año 2001, se han dado transformaciones radicales y severas que hacen todavía más abierta la brecha entre la remuneración del Contralor y sus pares (jefes de las oficinas administrativas según la calificación estatutaria). Nos referimos a la aplicación de la Ley General de Control Interno No. 8292 del 2002 que contempla un pago adicional del 65% a puestos vinculados con dicha Ley.*

*La aplicación de la Ley General de Control Interno ha sido objeto de varios dictámenes de esta Asesoría y es conocida por el Consejo Universitario nuestra posición respecto de este tema. No vamos a dirimir la consulta planteada sobre la base de posiciones que el Consejo Universitario conoce ampliamente. La aplicación de dicha Ley a la Universidad de Costa Rica, en materia de la remuneración de los*

auditores, por la lógica misma del Derecho del Trabajo, es relativamente irreversible. Se han adquirido derechos y consolidado situaciones jurídicas a favor de los funcionarios a los que se les han aplicado los rubros de prohibición previstos por una ley cuya aplicación a la Universidad de Costa Rica es al menos discutible.

El asunto es más grave, porque igualmente su desaplicación en casos futuros a la persona del próximo Director (en caso de que no pertenezca a la actual estructura), irrogaría desigualdades respecto de sus subalternos ya contratados que afectaría a la organización como tal y provocaría problemas de desigualdad aún peores de los que se pretende corregir.

Por razones de conveniencia, cuyo juicio corresponde al Consejo, no sería viable que la fórmula para la remuneración del Contralor variara en lo que respecta a los rubros derivados de la aplicación de la Ley Interno de Control Interno.

Sin embargo, es inobjetable que la aplicación de dicha Ley, sí modifica el motivo que tuvo el Consejo Universitario en su oportunidad para adoptar un acuerdo que estableciera para dicho jerarca una base salarial diferente de la de sus pares y adicionara un 30% sobre ella. Si las razones aducidas para dicho acuerdo reposaban en una actualización salarial automática y en el establecimiento de condiciones más beneficiosas, éstas han desaparecido en virtud de la aplicación de una Ley que por concepto de prohibición resarce a sus operadores en virtud (se supone) de la renuncia a actividades remuneradas adicionales o a su colocación extraordinaria en otras áreas del mercado. Este motivo se sumaría al otro según el cual la aplicación del rubro de prohibición hace más abierta la brecha entre las remuneraciones recibidas por integrantes de un mismo nivel administrativo.

### III.- CONCLUSIONES

En síntesis concluimos lo siguiente:

1. La escala salarial constituye un criterio de justicia distributiva que asegura una retribución adecuada e igualitaria a los miembros que componen el sector administrativo de acuerdo con las clases que en razón de su naturaleza, funciones, jerarquía, preparación académica y otros elementos se han configurado.
2. No existen razones jurídicas de peso para excluir de esta escala a un funcionario integrante del sector administrativo universitario en particular o establecer un privilegio a su favor, para luego crear una ficción innecesaria mediante la cual se equipara a ese funcionario con la categoría superior de esa escala.
3. La fórmula vigente para el cálculo del salario del Director de la Oficina de Contraloría Universitaria respondió en su momento a la preocupación por su actualización automática y a la configuración de condiciones más beneficiosas. Estos motivos han desaparecido en virtud de remuneraciones adicionales que se han aplicado con posterioridad a la emisión del acuerdo.

4. La Universidad de Costa Rica con la aplicación de la Ley General de Control Interno en material del salario de los auditores confirió derechos que desde el plano laboral son de imposible o engorrosa reversión. (...).

6. El pago de dos rubros (30% y 65%) en el salario de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria y (15% y 65%) en el salario de la persona que ocupa el cargo de Subcontralor, además de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica (escalafones, anualidades), provoca una inequidad en relación con los otros puestos de jefaturas o direcciones de la Institución.
7. La aplicación de la Ley General de Control Interno N.º 8292, a la Universidad de Costa Rica, en materia de la remuneración de los auditores y subauditores, ha generado derechos y consolidado situaciones jurídicas a favor de estos funcionarios, que desde la lógica misma del Derecho del Trabajo, son irreversibles.
8. La Ley General de Control Interno N.º 8292, al contemplar un 65% de prohibición para auditores y subauditores, modifica el motivo que tuvo el Consejo Universitario, en su oportunidad, para adoptar un acuerdo que estableciera para dichos jercas una base salarial diferente de la de sus pares y adicionara en sus salarios un 30% y un 15%, respectivamente.

### ACUERDA:

1. Derogar los acuerdos 1, 2, y 3 de la sesión N.º 4606, artículo 6, del 6 de febrero de 2001.
2. Establecer, para las nuevas contrataciones, que el salario base del Contralor o Contralora de la Universidad de Costa Rica se ubicará en la Categoría 17, de conformidad con la Escala Salarial para el Sector Administrativo.
3. Establecer, para las nuevas contrataciones, que el salario base del Subcontralor o Subcontralora de la Universidad de Costa Rica, se ubicará en la Categoría 16, de conformidad con la Escala Salarial para el Sector Administrativo.
4. Ratificar que los funcionarios que ejerzan como Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora, disfrutarán de los incentivos salariales (escalafón y anualidad) que otorga la Universidad de Costa Rica.
5. Mantener el 65% sobre el salario base, para los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora, de la Universidad de Costa Rica, por concepto de prohibición establecido en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno N.º 8292.
6. Aplicar la presente disposición una vez concluido el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de Dirección de la Oficina de Contraloría.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-4-B, sobre el recurso de apelación per saltum, presentado por el Dr. Rafael González Ballar, contra las resoluciones CEA-RA-1487-08, del 12 de noviembre de 2008, y CEA-RA-1728-08, del 10 de diciembre de 2008, de la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 21 de agosto de 2008, la Comisión de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, recibió del Dr. Rafael González Ballar cuatro obras, con el objeto de que estas recibieran calificación. Producto de la solicitud del interesado, la Comisión de Régimen Académico emitió, el 7 de octubre del 2008, la calificación N.º 2085-7-2008, donde otorgó dos puntos a cada una de la cuatro obras sometidas a calificación.
2. El resultado de la calificación fue retirada por el interesado el 17 de octubre del 2008, en la Sección Técnico-Administrativa de la Comisión de Régimen Académico.
3. El Dr. Rafael González Ballar presentó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante la Comisión de Régimen Académico el 29 de octubre del 2008, en el oficio FD-D-379-10-2008, del 24 de octubre de 2008.
4. En la sesión N.º 2093-08, del 4 de noviembre de 2008, la Comisión de Régimen Académico conoció el recurso interpuesto por el Dr. Rafael González Ballar, y lo rechazó ad portas, por extemporáneo (oficio CEA-RA-1487-08, del 12 de noviembre del 2008).
5. De conformidad con los artículos 222 y 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el plazo máximo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación es de cinco días hábiles. Dichos artículos señalan:  
*Artículo 222: Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Su presentación se hará conforme al artículo 227.*  
*El recurso deberá ser resuelto por quien corresponda en un plazo no mayor de veinte días hábiles después de recibido oficialmente.*  
*Artículo 223: El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comuniqué la decisión correspondiente al interesado.*
6. El Dr. Rafael González Ballar, en el oficio FD-D-427-11-2008, del 27 de noviembre de 2008, solicitó a la Comisión de Régimen Académico anular todo lo actuado, gestión que fue rechazada por la citada Comisión en el oficio CEA-RA-1728-08, con fecha 10 de diciembre de 2008.
7. El 7 de enero de 2009, el Dr. Rafael González Ballar, en el oficio FD-D-002-01-2009, presentó, ante el Consejo Universitario, un recurso de apelación per saltum, contra los

oficios CEA-RA-1487-08, del 12 de noviembre de 2008, y CEA-RA-1728-08, del 10 de diciembre de 2008.

8. Mediante oficio CU-D-09-01-016, del 13 de enero del 2009, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió el 28 de enero del 2009, en el oficio OJ-92-2009, de la siguiente manera:

*(...) En primer lugar, hemos constatado en el expediente del Prof. González Ballar que la Comisión de Régimen Académico en los oficios CEA-RA-1487-08 y CEA-RA-1728-08, impugnados por el citado profesor, le rechazó el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuestos por él contra el resultado de su calificación en Régimen Académico N.º 2085-7-2008, en razón de que los recursos fueron presentados en forma extemporánea, de conformidad con los artículos 222 y 223 del Estatuto Orgánico. En el segundo de los oficios, la Comisión le explica al citado profesor que él hizo retiro de la calificación en forma personal el día 17 de octubre del 2008, y el oficio FD-D-379-10-2008 mediante el cual presenta los recursos, aunque tiene fecha del 24 de octubre, fue efectivamente presentado a la Sección Técnico-Administrativa del Régimen Académico hasta el día 29 de octubre del 2008, con lo cual el plazo estatutario de cinco días hábiles para presentar los recursos administrativos había expirado.*

*En segundo lugar, la regulación universitaria de recursos no contempla la apelación per saltum, como al parecer si está previsto en otros ordenamientos jurídicos, como en el Código Municipal, que permite en los casos en que el Concejo Municipal no se pronuncie sobre los recursos interpuestos, en el plazo legal establecido (de ocho días posteriores a la sesión en que debió haberse conocido el recurso), el interesado puede acudir directamente al superior jerárquico, que en ese caso es un jerarca impropio, el Tribunal Contencioso Administrativo, sin esperar a que el Concejo Municipal le resuelva en las siguientes sesiones (Vid. Artículo 156 del Código Municipal*

*Este mecanismo no sólo no está contemplado en el ordenamiento jurídico universitario, sino que el motivo por el que la Comisión de Régimen Académico le rechazó al Prof. González Ballar los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria, resulta legítimo y acorde con la normativa aplicable.*

9. Las calificaciones de las obras del Dr. Rafael González Ballar están dadas de conformidad con lo que establece el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
10. Las gestiones realizadas por el Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho, ante la Comisión de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, y la Dirección del Consejo Universitario, resultan improcedentes, toda vez que el recurso de revocatoria con apelación contra la resolución 2085-7-2008 se hizo de

manera extemporánea, pues lo presentó el octavo día hábil (el plazo estatutario de cinco días hábiles para presentar los recursos administrativos expiró), razón por la cual la instancia universitaria encargada de su análisis lo rechazó ad portas, así como las demás gestiones realizadas posteriormente por el recurrente.

11. El recurso de apelación per saltum presentado por el Dr. Rafael González Ballar resulta improcedente, ya que el citado recurso es de aplicación extraordinaria y su uso está reservado a la materia municipal, por lo que la norma propiamente dicha no puede aplicarse en forma analógica o supletoriamente en la Institución, tomando en consideración que la Universidad de Costa Rica tiene normado en su Estatuto Orgánico la materia recursiva en los artículos 219 al 228.
12. En la sesión N.º 5348, del Consejo Universitario, artículo 4, celebrada el 6 de mayo de 2008, se analizó el dictamen CAJ-DIC-09-4, de fecha 17 de abril de 2009, presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, y acordó solicitar la ampliación de los criterios emitidos.
13. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de un amplio análisis con la Oficina Jurídica, reitera lo señalado en el dictamen CAJ-DIC-09-4, de fecha 17 de abril de 2009, y agrega que los actos administrativos, en este caso concreto, emitidos por la Comisión de Régimen Académico carecen de motivación.
14. La Sala Constitucional, sobre la motivación de los actos administrativos (sentencia 07924-99 de las diecisiete horas con cuarenta minutos del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve), resolvió lo siguiente:  
“En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos”.

#### ACUERDA:

1. No acoger el recurso de apelación per saltum presentado ante el Consejo Universitario por el Dr. Rafael González Ballar, contra los oficios CEA-RA-1487-08, del 12 de noviembre de 2008, y CEA-RA-1428-08, del 10 de diciembre de 2008, emitidos por la Comisión de Régimen Académico.
2. Declarar la nulidad del acto administrativo, respecto de la calificación N.º 2085-7-2008, del martes 7 de octubre de 2008, emitida por la Comisión de Régimen Académico.

3. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que emita un nuevo acto administrativo debidamente motivado, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-9, referente a la queja formal interpuesta por el señor Carlos Saborío Víquez en contra del oficio CEA-RA-072-09.

#### El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Prof. Carlos Saborío Víquez desde el año 2006 ha intentado, de manera infructuosa, que se le reconozca el idioma rumano, para obtener pasos académicos.
2. El examen de conocimiento del idioma rumano al Prof. Carlos Saborío Víquez le fue aplicado por el Dr. Víctor Manuel Sánchez Corrales, Prof. de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, quien, por medio de la nota del 24 de agosto de 2006, indicó que el interesado aprobó satisfactoriamente la prueba realizada.
3. El 22 de agosto de 2008, por tercera ocasión, el Prof. Saborío Víquez presentó, ante la Sección Técnico Administrativo de Régimen Académico, sus atestados para el reconocimiento del idioma rumano, a fin de obtener pasos académicos.
4. En la calificación N.º 2099-18-2008, del martes 25 de noviembre de 2008, se rechazó la gestión presentada por Saborío Víquez, situación de la cual se informó al interesado en el oficio CEA-RA-1720-08, del 3 de diciembre de 2008, y que retiró por medio del oficio CEA-RA-1697-08, también del 3 de diciembre de 2008.
5. Los términos del oficio CEA-RA-1720-08, del 3 de diciembre de 2008, enfatizan que, de conformidad con el artículo 47 inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, para el reconocimiento del idioma rumano es necesario aportar la certificación extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas.
6. El 12 de enero de 2009, el Prof. Saborío Víquez le dirigió una carta a la Comisión de Régimen Académico, refiriéndose a los inconvenientes presentados para que se le reconozca el puntaje por el conocimiento en el idioma rumano. La Comisión de Régimen Académico respondió dicha nota el 18 de marzo de 2009 (oficio CEA-RA-072-09), en los siguientes términos:  
*(...) Al respecto, se acordó aclararle que dado que la persona que le certificó el conocimiento de la lengua rumana es de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, es el Director de esa Unidad Académica la persona indicada para extenderle la certificación de acuerdo con el artículo antes citado.*
7. El 30 de marzo de 2009, el Prof. Saborío Víquez interpuso, ante el Consejo Universitario, una gestión de queja contra el oficio CEA-RA-072-09, del 18 de marzo de 2009.

8. En la sesión N.º 5297, artículo 11, del Consejo Universitario, celebrada el 14 de octubre de 2008, se modificaron parcialmente algunos artículos del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, entre ellos el artículo 47 inciso e), que en lo que interesa indica:

*Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:*

(...)

- e) *Idiomas Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna.*

*En el caso de que la persona haya obtenido un título de Maestría o de Doctorado y realizado sus estudios y tesis en el idioma de otro país, se le otorgará, de oficio, los 3 puntos por conocimiento de idioma. Se excluye de esta valoración la lengua materna.*

9. De conformidad con los presupuestos del artículo 47 inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el cual se modificó en la sesión N.º 5297, artículo 11, del Consejo Universitario, celebrada el 14 de octubre de 2008, el Prof. Carlos Saborío Víquez cumple con los requisitos para que, de oficio, se le otorguen los tres puntos por concepto de conocimiento del idioma rumano.

#### **ACUERDA:**

Remitir nuevamente el caso del Prof. Carlos Saborío Víquez a la Comisión de Régimen Académico, para que, a la luz de la reforma al artículo 47 inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, acordada en la sesión N.º 5297, artículo 11, del Consejo Universitario, celebrada el 14 de octubre de 2008, se resuelva su petitoria.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-10, referente al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por la profesora Mirtha Navarro Hoyos, de la Escuela de Química, ante la Comisión de Régimen Académico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica promueve con la emisión de sus políticas flexibilidad en su gestión administrativa-académica, por lo que cabe mencionar lo siguiente (Políticas de la Universidad de Costa Rica año 2009 y quinquenales 2010-2014):
- 5.1. *Planificación:* 5.2.2. *Impulsará, mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar de manera solidaria, en la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.*

2.1. *Talento Humano: 2.1.4. Realizará los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.*

2. La Dra. Mirtha Navarro Hoyos, profesora de la Escuela de Química, presentó ante la Comisión de Régimen Académico varios documentos para que se le otorgara puntaje (Nota de la profesora del 25 de agosto de 2008).
3. Mediante el oficio CEA-RA-1515-08, del 18 de noviembre de 2008, el Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, comunicó a la profesora Mirtha Navarro Hoyos la calificación asignada a las publicaciones (calificación N.º 2094-3-2008 del 10 de noviembre de 2008). La profesora Navarro Hoyos presentó una solicitud de adición y aclaración el 7 de enero de 2009.
4. En la sesión N.º 2100-09, del 9 de marzo de 2009, la Comisión de Régimen Académico atendió la solicitud de adición y aclaración, e indicó lo siguiente (CEA-RA-064-09 del 16 de marzo de 2009):

*Al respecto, una vez analizados los argumentos que usted presenta en su nota y revisados los contenidos de los trabajos, se acordó comunicarle que:*

- *El trabajo "CANNAP Newsletter" no califica por tratarse de una revisión literaria tal y como lo indica el mismo folleto.*
- *En cuanto a los artículos "Alkylation of protected a-Amino Acids derivatives in the presence of Potassium Carbonate", "a-methyl Amino Acids by Catalytic Phase-Transfer Alkylations" y "Alkylation of Glycine Ethylic Ester's Aldimines and Katimines under different conditions of Phase Transfer", se mantiene el puntaje asignado, con base en lo que establece el artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
- *Para el documento "Spontaneous rearrangement in Corey's reaction", se mantiene la calificación de 0 puntos ya que no se cuenta con el certificado de grado de participación porcentual por autores de acuerdo con el artículo 42 bis, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

5. La profesora Navarro Hoyos presentó ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, donde, entre otros aspectos, expuso (nota de la profesora del 30 de marzo de 2009):

(...) c) *En lo que concierne a las tres obras "Alkylation of Glycine Ethylic Ester's Aldimines and Ketimines under different conditions of Phase Transfer", Tetrahedron Letters, Vol, 13, No. 41, 1982, pp 4255-4288; "Alkylation of protected a-Amino Acids derivatives in the presence of Potassium Carbonate", Synthesis, No.4, April, 1984, pp 313-*

315; “a-methyl Amino Acids by Catalytic Phase-Transfer Alkylations”, *Tetrahedron Letters*, Vol. 23, No. 41, 1982, pp 4259-4262; sobre las que presenté documentos adicionales en el recurso de apelación, que los miembros del Comité de Régimen Académico examinaron en su sesión N.º 2100-09 del 9 de marzo del 2009, agradeceré la aplicación del artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo Universitario el 14 de octubre del 2008, es decir que se otorgue un 25% adicional a los 1,17 puntos otorgados a cada publicación. Si bien esta solicitud es de ámbito reglamentario, si su proceso amerita un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, sírvase considerar el presente documento como tal.

6. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2100-09 del 13 de abril de 2009, acordó: *aclararle que su recurso reglamentariamente no procede debido a que su solicitud de ascenso fue presentada el 27 de agosto del 2008 y la modificación del artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente entró en vigencia el 24 de noviembre del 2008, fecha en que se publicó en La Gaceta Universitaria 41-2008. (...) (oficio CEA-RA-160-09 del 28 de abril de 2009)*
7. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por la profesora Navarro Hoyos, en el oficio CEA-RA-159-09, del 28 de abril de 2009.
8. La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, trasladó el caso de la profesora Mirtha Navarro Hoyos a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis (CAJ-P-09-009, del 29 de abril de 2009).
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CAJ-CU-09-12 del 6 de mayo de 2009) la cual, en el oficio OJ-672-2009, del 22 de mayo de 2009, en lo conducente señaló:  
*(...) La administración puede conceder a sus actos concretos efectos retroactivos, pero una decisión de esta índole tendría incidencia y debería ser aplicada a todas las calificaciones previas a la reforma. (...). En tales circunstancias consideramos que el otorgamiento de efectos retroactivos a las normas de carácter general debe considerarse a la existencia de un texto expreso o disposición transitoria que así lo indique.*
10. La profesora, Dra. Mirtha Navarro Hoyos remitió una nota con fecha 29 de mayo, en la que solicitó que se analizara su petitoria a la luz del criterio emitido por la Oficina Jurídica, en relación con el caso de la Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, según lo indicado en el oficio OJ-0111-2009, del 2 de febrero de 2009 (sesión del Consejo Universitario N.º 5329, del 3 de marzo de 2009), que indicó:  
*Esta Asesoría considera que la gestión de la Dra. Guerrero Lobo, y las demás solicitudes de calificación en Régimen*

*Académico pendientes de resolución, deben ser resueltas a la luz de lo establecido en la normativa vigente a la fecha en que las autoridades universitarias emitan el acto administrativo respectivo, (...) (el subrayado no es del original)*

11. Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica tienen como propósito la aplicación de uno los postulados del Derecho laboral, el principio protector, que para el caso de la Dra. Mirtha Navarro Hoyos se aplica la norma más favorable y beneficiosa al trabajador (OJ-0111-2009, del 2 de febrero de 2009, y OJ-672-2009, del 22 de mayo de 2009).
12. Los casos en la misma condición que la Dra. Navarro Hoyos, los cuales fueron resueltos por la Comisión de Régimen Académico entre el 14 de octubre de 2009, fecha en que el Consejo Universitario tomó el acuerdo firme y el 24 de noviembre de 2008, fecha de publicación en La Gaceta Universitaria, se les debe aplicar el nuevo artículo 47, inciso d). Para ello, considerando, además, la disposición contenida en el Ley General de Administración Pública—artículo 140— (de aplicación analógica en la Universidad) que establece que: *El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte* (el subrayado no es del original).
13. El artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica que:  
*d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:*  
*Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.*  
*Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.*  
*0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.*  
*Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.*  
*Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.*  
*Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.(...)*

**ACUERDA:**

1. Acoger el recurso de apelación subsidiaria presentado por la Dra. Mirtha Navarro Hoyos, profesora de la Escuela de Química, de manera que se aplique el segundo párrafo del artículo 47, inciso d) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que a la letra dice: (...) *Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.*
2. Comunicar a la Comisión de Régimen Académico que los casos resueltos por parte de dicha Comisión en materia de calificación de publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas, que remitan a la aplicación del artículo 47, inciso d), entre el 14 de octubre y el 24 de noviembre de 2008, deberán tramitarse con la norma vigente publicada en La Gaceta Universitaria N.º 41 2008.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-09-18, sobre la Modificación presupuestaria 6-2009 de vínculo externo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2009, de vínculo externo (R-3286-2009, del 21 de mayo de 2009).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 6-2009 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-09-020, del 25 de mayo de 2009).
3. La Modificación presupuestaria 6-2009, de vínculo externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los siguientes proyectos: una de Fondos Restringidos, una de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y cuatro del Fondo de Sistema CONARE.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 6-2009 (OCU-R-066-2009 del 26 de mayo de 2009).

#### ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 6-2009, de vínculo externo, por un monto de \$23.783.758,83 (veintitrés millones setecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho colones con ochenta y tres céntimos).

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-09-20, referente a la compra directa N.º 2009CD-000025-VE “Compra de espectrómetros de masas.”

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante solicitud 12347-2009, del 9 de marzo de 2009, el Instituto “Clodomiro Picado” tramita la compra de dos espectrómetros de masas. Estos equipos serán utilizados en el proyecto de proteómica, para la determinación de todos los componentes de una mezcla de proteínas y sus características bioquímicas.
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Compra directa N.º 2009CD-000025-VE “Compra de espectrómetros de masas” (oficio R-4119-2009, del 23 de junio de 2009).
3. La Comisión de Licitaciones, integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración; Lic. Wálter Bustillos, jefe de la Oficina de Suministros, y el Lic. Freddy Díaz, jefe de la Unidad de Presupuesto Ordinario, de la Oficina de Administración Financiera, presentan la Recomendación de adjudicación UAdq-233-2009.
4. Mediante la siguiente solicitud de materiales, el Instituto “Clodomiro Picado” realiza la reserva presupuestaria:  
Solicitud N.º 12347-2009  
Fondo Restringido  
Compra de dos espectrómetros de masas.  
\$472.000.000,00
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-725-2009, del 27 de mayo de 2009, dictaminó que (...) *no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.*
6. La Compra directa N.º 2009CD-000025-VE “Compra de espectrómetros de masas” fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, manifestando que (...) *no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso* (oficio OCU-R-073-2009, del 4 de junio de 2009).

#### ACUERDA:

Adjudicar la Contratación directa N.º 2009CD-000025-VE “Compra de espectrómetros de masas”, de la siguiente forma:

Renglones 1 y 2: ANALYTICAL INSTRUMENTS S. A., por un monto de \$472.000.000,00 (cuatrocientos setenta y dos millones de colones).

Plazo entrega: 12 semanas, a partir del recibido de la orden de compra, entregados e instalados en el Instituto Clodomiro Picado.

Forma de pago: 30 días siguientes a la presentación de las facturas, previo recibido conforme de la unidad solicitante.

Garantía: 12 meses contados a partir del recibido conforme por parte de la unidad solicitante.

Capacitación: Se dará capacitación para al menos 4 técnicos designados por la Institución con un período de duración mínima de 40 horas. La capacitación será impartida por personal certificado. Se realizará en el Instituto Clodomiro Picado, previa coordinación.

Mantenimiento preventivo, calibración y ajuste del equipo:

Se ofrece el mantenimiento adicional, calibración y ajuste del equipo por 24 meses. El servicio se brindará una vez vencidos los 12 meses de garantía solicitados como obligatorios. Se ofrecen dos visitas al año, en el momento en que la Universidad lo requiera. Se deberá avisar con 3 días hábiles de anticipación.

Todo, con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-09-19, referente a la Licitación Pública N.º 2009LN-000002-UADQ, “Contratación de abastecimiento continuo de materiales de oficina.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación Pública N.º 2009LN-000002-UADQ, “Contratación de abastecimiento continuo de materiales de oficina” (oficio R-3906-2009, del 12 de junio de 2009).
2. La Comisión de Licitaciones, integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración; Lic. Wálter Bustillos, jefe de la Oficina de Suministros, y el Lic. Freddy Díaz Rivera, jefa de la Unidad de Ejecución y Control de Presupuesto, de la Oficina de Administración Financiera, presentan la Recomendación de adjudicación N.º UADQ-156-2009, para la contratación de abastecimiento continuo de materiales de oficina.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-756-2009, del 2 de junio de 2009, manifiesta que (...) *Una vez estudiado el expediente remitido a esta Oficina no se encuentran objeciones de carácter legal al procedimiento seguido, por lo que nada impide que el expediente sea enviado al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación (...).*
4. La Licitación Pública N.º 2009LN-000002-UADQ, “Contratación de abastecimiento continuo de materiales de oficina”, fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual manifestó que (...) no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso (oficio OCU-R-079-2009, del 10 de junio de 2009)
5. Existen los recursos para financiar la presente contratación, según solicitud N.º 11765-2009, por un monto de ₡31.204.634,85, partidas presupuestarias número 190-000-0001-2-99-01-01, 190-000-0001-2-99-03-00, 190-000-0001-

2-99-01-03, 190-000-0001-2-99-01-05 y 190-000-0001-2-99-05-00. De este monto, se irán descontando los pedidos hasta agotar el presupuesto; posteriormente, se solicitará el presupuesto requerido conforme surjan nuevos pedidos.

6. En atención a lo que solicitó el Consejo Universitario en la sesión N.º 5338, artículo 6, punto 2, del 1.º de abril de 2009, la Oficina de Suministros, en coordinación con la Comisión de Compras Verdes, trabaja en la búsqueda de mecanismos para incluir dentro de los criterios de selección de las contrataciones administrativas, tanto el factor ambiental como el de promover la participación de las pequeñas y medianas empresas.
7. Es necesario que la Oficina de Suministros realice monitoreos de precios y calidad de los productos que se están adquiriendo en esta licitación. Así como la conveniencia de que las unidades usuarias tengan la posibilidad de contar con mayores opciones de calidad de productos.

**ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública N.º 2009LN-000002-UADQ, “Contratación de abastecimiento continuo de materiales de oficina”, de la siguiente manera:

A: Oferta N.º 2: Jiménez & Tanzi, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-006463.

Líneas 1 y 2

Plazo de entrega: Como máximo para cada pedido de 10 días hábiles. Rige a partir del día hábil siguiente en que el contratista recibe la orden de compra. Para los casos catalogados como urgentes, el plazo de entrega de los pedidos será de 2 días hábiles hasta un máximo de 5 pedidos urgentes al mes.

Lugar de entrega: Unidad de Almacenamiento y Distribución de la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica. Para casos especiales y excepcionales, deberá entregar los pedidos en otras instalaciones de la Universidad, según se le indique.

Garantía mínima: 12 meses contra defectos de fabricación, en condiciones normales de uso, almacenamiento y manipulación adecuada, a partir del recibido conforme y por parte de la Universidad de Costa Rica.

Forma de pago: Una vez al mes dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de las facturas, las cuales se pagarán en colones costarricenses.

Reajuste de precios: Se utilizará la siguiente fórmula para el reajuste de precios:

**EXPRESIÓN ALGEBRAICA:**

$$P_v = P_c \left( I \left( \begin{matrix} i l_{ti} \\ i l_{tc} \end{matrix} \right) + GA \left( \begin{matrix} i GA_{tg} \\ i GA_{tc} \end{matrix} \right) + U \right)$$

Donde GA es el Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización (se utilizará el índice de precios al consumidor), la I es el Porcentaje de insumo del precio de cotización, y la U es el Porcentaje de utilidad del precio de cotización.

Todo, de conformidad con el cartel y la oferta respectiva.

2. Solicitar a la Oficina de Suministros que:
  - a) Fortalezca la capacidad de monitoreo de precios y calidad de los artículos que se están adquiriendo en esta licitación, así como los que se tramiten en el futuro, con el fin de hacer los ajustes pertinentes.
  - b) Incorpore artículos de diferentes calidades, con el fin de que las unidades ejecutoras de presupuesto tengan la opción de escoger aquellos productos que mejor se ajusten a sus necesidades.
  - c) Realice, junto con la Oficina de Divulgación e Información, una campaña de socialización para informar a la comunidad universitaria acerca de la pertinencia de adquirir los productos que están en el Almacén de la Oficina de Suministros.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-10, sobre analizar la posibilidad de incluir en el *Reglamento de Orden y disciplina Estudiantil* (sic) como falta grave, el plagio de libros, revistas o de sitios de Internet.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El director de la Escuela de Filosofía, doctor Manuel Triana Ortiz, presentó una solicitud para que se analizara la posibilidad de incluir como falta grave “el plagio” dentro del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EF-N.º 339-2007, del 15 de agosto de 2007).
2. El artículo 5, inciso b) del *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 5. Son faltas graves:*  
(...)  
b) *Procurarse por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o del mismo modo suministrar a otro dicha información.*  
(...)
3. Los análisis legales realizados al planteamiento del Dr. Triana Ortiz, por la Oficina Jurídica (OJ-1271-2007, del 11 de octubre de 2007) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-210-2007, del 6 de diciembre de 2007), coinciden en la necesidad de incorporar una norma reglamentaria que

permita evitar que la población estudiantil caiga en la práctica de “plagiar” obras intelectuales de otras personas para sus trabajos académicos, en el tanto el texto del artículo 5, inciso b), tiene un carácter muy general, lo que dificulta aplicarlo de manera diáfana en la resolución de eventualidades de ese tipo.

4. El objetivo de la reforma es proveer un mecanismo para disuadir al estudiantado de incurrir en tales comportamientos, lo cual robustece tanto su formación académica actual, como su ejercicio profesional futuro, pues permite tomar conciencia de la importancia de la honestidad, la rectitud, el rigor académico, el respeto por el trabajo intelectual, entre otros preciados valores académicos.
5. Existe una preocupación institucional por la presencia de este tipo de comportamientos en la población estudiantil, la cual se refleja en la propuesta del Dr. Manuel Triana Ortiz; los criterios de la Vicerrectoría de Investigación sobre derechos de autor y el derecho de copia (VI-3634-2009, del 2 de junio de 2009), y en la próxima campaña que promueven el Sistema de Estudios de Posgrado y la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva sobre el uso correcto de los modelos de citación y de referencia bibliográfica en la Universidad.
6. Las unidades académicas deben redoblar los esfuerzos institucionales para fortalecer los conocimientos del estudiantado, tanto de los aspectos formales de los trabajos académicos como de los aspectos éticos de su profesión, pues son herramientas indispensables que debe proveer una formación académica de excelencia.

#### ACUERDA:

Publicar en consulta, de acuerdo con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, la propuesta de incorporar un inciso, en el artículo 5 del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica:

ARTÍCULO 5. Son faltas graves:

(...)

h) Plagiar.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-09, sobre la modificación del artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece características y condiciones a los cursos que deben reportarse con AP “aprobado” o NAP “no aprobado”:  
(...) AP: Aprobado; NAP: No aprobado. Solamente se utilizan para cursos que no tienen créditos y para los trabajos

finales de graduación, en sus cuatro modalidades. No tienen equivalencia numérica en la escala de calificaciones y no se toman en cuenta para el cálculo del promedio ponderado(...).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CU-P-05-128, del 18 de octubre de 2005).
3. El Sistema de Estudios de Posgrado, en el oficio SEP-AE-2983-2008, del 23 de julio del 2008, remitió lo solicitado por la Comisión de Reglamentos en relación con el procedimiento seguido para el reporte de las calificaciones en los cursos de investigación del posgrado, el cual indicó:

“...Me permito indicarle que para efectos de reportar las calificaciones en los cursos de investigación de Posgrado, sean Maestrías Académicas o Maestrías Profesionales, nos remitimos a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado en el artículo 52, el cual dice textualmente:

1. Aquellos cursos de investigación del Sistema de Estudios de Posgrado que se califican con la nota alfabética (“AP” o “PE”), podrán quedar o reportarse como incompletos (“IN”) hasta por tres años, que podrán ser prorrogables a criterio razonado de la Comisión del Programa de Posgrado respectivo.
2. Para los cursos de posgrado con nota numérica se otorgará un año académico, a partir del momento en que se reporta “IN” (sic), para que el Programa modifique la nota.

Sin embargo, me permito reiterarle que en oficio SEP-AE-2621-2007 del 18 de junio de 2007, este Decanato solicitó a la Sra. Carmen Salazar Gómez de la Unidad de Información en el Consejo Universitario, notificar inconsistencias de interpretación en dicho artículo a la Dra. Montserrat Sagot con el fin de corregir y aclarar a los Programas de Posgrado las consultas relacionadas sobre dicho artículo; lo anterior en cuanto a la disposición número uno, donde la frase nominal “aquellos” deja abierta la posibilidad de pensar que existen cursos de investigación que se califican también con nota numérica y no solo alfabética.”

4. El M.L. Carlos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil, solicitó al SEP revisar la viabilidad de utilizar calificaciones con nota en escala numérica para los cursos de investigación de posgrado (VVE-1170-2005 del 11 de julio de 2005).

“(…) Por otra parte según oficio SEP-1423-05-2005, el Dr. Ronny Viales Hurtado comunica a todos los directores de Posgrado que “todos los cursos de investigación deben ser calificados con nota alfabética (AP o PE) “. Ante esta situación resulta impropio para los estudiantes de posgrado acceder a las becas de estímulo por excelencia académica de acuerdo con lo establecido por el reglamento

de becas y otros beneficios, situación que se aplica también para el caso del estudiante Mesén Vega.

Debido a que las calificaciones expresadas por medio de las siglas AP o PE no tienen equivalencia numérica, es imposible para el órgano encargado del estudio de las solicitudes de beca determinar que los estudiantes que reporten estas notas cumplen con el requisito exigido por la normativa institucional para acceder a la beca por excelencia académica, el cual es el promedio ponderado de 9,00. Es importante además considerar que según el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, transcrito arriba, estas notas no son utilizadas para el cálculo del promedio ponderado de los estudiantes.

Por las anteriores consideraciones, le ruego revisar la viabilidad de utilizar calificaciones con nota en escala numérica para dichos cursos con el fin de que dichos estudiantes no se vean afectados en el otorgamiento de becas.”

5. El Dr. Jorge Murillo Medrano, Secretario del Consejo del SEP, en el oficio SEP-3018/2005, del 11 de octubre de 2005, remitió al Consejo Universitario la solicitud de modificación del artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, para que el segundo párrafo se lea de la siguiente manera:

“Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor o la profesora podrá utilizar la siguiente simbología: AP: Aprobado. Solamente se utiliza para cursos que no tengan créditos, los cursos de investigación del Sistema de Estudios de Posgrado y para los trabajos finales de graduación en sus cuatro modalidades. No tiene equivalencia numérica en la escala de calificaciones y no se toma en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.”

(...)

Después de una amplia discusión, este Consejo determinó que la práctica que se ha venido realizando es la más óptima, por cuanto el hecho de que la calificación para estos cursos no se ajuste a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en la mayoría de los casos, con estas calificaciones en los cursos de investigación, calificados con nota de 9 a 10 inclusive, los estudiantes logran inflar su promedio ponderado de modo que les permite solicitar graduación de honor.

Por lo tanto, se consideró que lo más adecuado es solicitar al Consejo Universitario la modificación del Artículo 26 de dicho reglamento, con lo cual se lograría que los estudiantes premiados fueran aquellos que tuvieran un promedio ponderado de 9 o superior en los cursos de la I y II Etapas.”

6. Calificar con nota de 9 a 10 los cursos de investigación de posgrado, va en contra de la filosofía establecida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, ya que estos cursos tienen cero créditos, así como una metodología

y evaluación diferentes, por lo que permitir calificarlos con escala numérica de 9 a 10 distorsiona el valor del promedio ponderado del estudiante en forma asimétrica, posibilitando un aumento desproporcionado en su promedio, y en ciertas ocasiones ascender hasta 9 o más. Por lo tanto, la aceptación de una escala numérica para calificar dichos cursos crearía condiciones desiguales, lo que permitiría que estudiantes de posgrado tengan mayores posibilidades de acceder a una graduación de honor o a beca de estímulo, además de que

si se permitiera este tipo de calificación, se entraría en una desigualdad con respecto a los cursos similares del grado que se calificarían con nota alfabética.

**ACUERDA:**

1. Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la Propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, tal y como aparece en el siguiente cuadro:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 26. Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor o la profesora podrá utilizar la siguiente simbología:</p> <p>AP: Aprobado; NAP: No aprobado. Solamente se utilizan para cursos que no tienen créditos y para los trabajos finales de graduación, en sus cuatro modalidades. No tienen equivalencia numérica en la escala de calificaciones y no se toman en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</p> <p>IN: Incompleto. Solamente se utiliza para indicar el estado incompleto del trabajo final de graduación. IN será sustituido por los símbolos AP o NAP según corresponda. El símbolo IN no tiene valor numérico en la escala de calificación ni se toma en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</p> <p>IC: Inconcluso. Será utilizado cuando el profesor, la profesora o la unidad académica autorice una prórroga al estudiante o a la estudiante, para que cumpla extemporáneamente (después de finalizar el curso lectivo), con algún requisito del curso que esté sujeto a evaluación y que haya quedado pendiente. Como este símbolo no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado. Tampoco debe permanecer en el expediente académico para el curso correspondiente por más de un año.</p> <p>Transcurrido este plazo, si no hay modificación de la nota, la Oficina de Registro e Información sustituirá el IC, por la nota obtenida por el estudiante o la estudiante hasta ese momento, la cual debió ser reportada en el apartado “observaciones” del acta.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor o la profesora podrá utilizar la siguiente simbología:</p> <p>AP: Aprobado; NAP: No aprobado. Solamente se utilizan para cursos que no tienen créditos, <u>para los cursos de investigación del Sistema de Estudios de Posgrado</u> y para los trabajos finales de graduación, en sus cuatro modalidades. No tienen equivalencia numérica en la escala de calificaciones y no se toman en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</p> <p>IN: Incompleto. Solamente se utiliza para indicar el estado incompleto del trabajo final de graduación. IN será sustituido por los símbolos AP o NAP según corresponda. El símbolo IN no tiene valor numérico en la escala de calificación ni se toma en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.</p> <p>IC: Inconcluso. Será utilizado cuando el profesor, la profesora o la unidad académica autorice una prórroga al estudiante o a la estudiante, para que cumpla extemporáneamente (después de finalizar el curso lectivo), con algún requisito del curso que esté sujeto a evaluación y que haya quedado pendiente. Como este símbolo no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado. Tampoco debe permanecer en el expediente académico para el curso correspondiente por más de un año.</p> <p>Transcurrido este plazo, si no hay modificación de la nota, la Oficina de Registro e Información sustituirá el IC, por la nota obtenida por el estudiante o la estudiante hasta ese momento, la cual debió ser reportada en el apartado “observaciones” del acta.</p>

**ACUERDO FIRME.**

**M.L. Ivonne Robles Mohs**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-7870-2006

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Física número 219 del 9 de julio de 2008 y lo aprobado en la resolución VD-R-8333-2008, adiciona a la resolución VD-R-7870-2006 de la Escuela de Ingeniería Mecánica, los siguientes cambios al plan de estudio Bachillerato en Ingeniería Mecánica, código 420403:

1. Cambio de correquisitos al curso:
  - SIGLA: FS-0211
  - NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL I
  - CRÉDITOS: 1
  - HORAS: 3 LABORATORIO
  - REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210
  - CORREQUISITOS: FS-0210 o FS-0227
  - CICLO: II
  - CLASIFICACIÓN: MIXTO
  
2. Cambio de requisitos y correquisitos a los cursos:
  - SIGLA: FS-0311
  - NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL II
  - CRÉDITOS: 1
  - HORAS: 3 LABORATORIO
  - REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211, MA-1002 o MA-2210 o MA-0350
  - CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327
  - CICLO: III
  - CLASIFICACIÓN: MIXTO
  
  - SIGLA: FS-0411
  - NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL III
  - CRÉDITOS: 1
  - HORAS: 3 LABORATORIO
  - REQUISITOS: FS-0310 o FS-0327, FS-0311, MA-1003 o MA-0450
  - CORREQUISITOS: FS-0410 o FS-0427
  - CICLO: IV
  - CLASIFICACIÓN: MIXTO
  
3. Actualización de las características en la estructura de cursos para el SR-I SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I, según lo aprobado en la resolución VD-R-2-88
  - SIGLA: SR-I
  - NOMBRE: SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I
  - CRÉDITOS: 2
  - HORAS: 2 TEORÍA
  - REQUISITOS: EG-II
  - CORREQUISITOS: NINGUNO
  - CICLO: VII
  - CLASIFICACIÓN: SERVICIO

4. Actualización de requisitos en la malla curricular, según lo aprobado en la resolución VD-R-7870-2006 a los cursos:

SIGLA: IM-0303  
 NOMBRE: METROLOGÍA E INSTRUMENTACIÓN  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 2 TEORÍA, 4 PRÁCTICA  
 REQUISITOS: IM-0203, II-0305  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: V  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IM-0420  
 NOMBRE: SISTEMAS INDUSTRIALES DE TRANSPORTE  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 3 TEORÍA  
 REQUISITOS: IM-0407  
 CORREQUISITOS: NINGUNO  
 CICLO: OPTATIVO  
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se incluye el análisis correspondiente y la estructura de cursos actualizada. (\*)

La Unidad Académica debe respetar el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2009.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto del 2009.*

## ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8040-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Física número 219 del 9 de julio de 2008 y lo aprobado en la resolución VD-R-8333-2008, adiciona a la resolución VD-R-8040-2007 de la Escuela de Ingeniería Química, los siguientes cambios al plan de estudio Licenciatura en Ingeniería Química, código 420501

1. Cambio de correquisitos al curso:
  - SIGLA: FS-0211
  - NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL I
  - CRÉDITOS: 1
  - HORAS: 3 LABORATORIO
  - REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210
  - CORREQUISITOS: FS-0210 o FS-0227
  - CICLO: II
  - CLASIFICACIÓN: MIXTO
  
2. Cambio de requisitos y correquisitos a los cursos:

SIGLA: FS-0311  
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL II  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211, MA-1002 o MA-2210 o MA-0350  
CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327  
CICLO: III  
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: FS-0411  
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL III  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: FS-0310 o FS-0327, FS-0311, MA-1003 o MA-0450  
CORREQUISITOS: FS-0410 o FS-0427  
CICLO: IV  
CLASIFICACIÓN: MIXTO

3. Actualización de las características en la estructura de cursos para el SR-I SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I, según lo aprobado en la resolución VD-R-2-88

SIGLA: SR-I  
NOMBRE: SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL I  
CRÉDITOS: 2  
HORAS: 2 TEORÍA  
REQUISITOS: EG-II  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VII  
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

Se incluye el análisis correspondiente y la estructura de cursos actualizada. (\*)

La Unidad Académica debe respetar el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2009.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto del 2009.*

#### **ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8096-2007**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Física número 219 del 9 de julio de 2008 y lo aprobado en la resolución VD-R-8333-2008, adicciona a la resolución VD-R-8096-2007 de la Escuela de Ingeniería Topográfica, los siguientes cambios al plan de estudio Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Topográfica, código 420903:

1. Cambio de correquisitos al curso:

SIGLA: FS-0211  
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL I  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210  
CORREQUISITOS: FS-0210 o FS-0227  
CICLO: III  
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2. Cambio de requisitos y correquisitos al curso:

SIGLA: FS-0311  
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL II  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211, MA-1002 o MA-2210 o MA-0350  
CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327  
CICLO: V  
CLASIFICACIÓN: MIXTO

3. Actualización del nombre en la malla curricular, según lo aprobado en la resolución VD-R-6832-1999 al curso:

SIGLA: MA-1110  
NOMBRE: TRIGONOMETRÍA PLANA Y ESFÉRICA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 3 TEORÍA  
REQUISITOS: NINGUNO  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: I  
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

4. Actualización del nombre en la malla curricular, según lo aprobado en la resolución VD-R-7426-2003 a los cursos:

SIGLA: IT-7003  
NOMBRE: SISTEMAS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y GEOGRÁFICA  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA  
REQUISITOS: IT-6003, XS-0217  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: IX  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IT-8001  
NOMBRE: SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 3 TEORÍA, 3 PRÁCTICA  
REQUISITOS: IT-7001  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: X  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se incluye el análisis correspondiente y la estructura de cursos actualizada. (\*)

La Unidad Académica debe respetar el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2009.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto del 2009.*

#### **ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-8229-2008**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Física número 219 del 9 de julio de 2008 y lo aprobado en la resolución VD-R-8333-2008, adiciona a la resolución VD-R-8229-2008 de la Escuela de Matemática, los siguientes cambios al plan de estudio de Bachillerato y Licenciatura en Matemática, código 210401:

1. Cambio de correquisitos al curso:

SIGLA: FS-0211  
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL I  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: MA-1001 o MA-0250 o MA-1210  
CORREQUISITOS: FS-0210 o FS-0227  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2. Cambio de requisitos y correquisitos a los cursos:

SIGLA: FS-0311  
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL II  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: FS-0210 o FS-0227, FS-0211, MA-1002 o MA-2210 o MA-0350

CORREQUISITOS: FS-0310 o FS-0327  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: MIXTO  
SIGLA: FS-0411  
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA GENERAL III  
CRÉDITOS: 1  
HORAS: 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: FS-0310 o FS-0327, FS-0311, MA-1003 o MA-0450  
CORREQUISITOS: FS-0410 o FS-0427  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: MIXTO

3. Actualización del nombre y requisitos en la malla curricular, según lo aprobado en la resolución VD-R-8164-2008 al curso:

SIGLA: CI-1204  
NOMBRE: ESTRUCTURAS DISCRETAS  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: MA-0129 o MA-0150 o MA-0291  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se incluye el análisis correspondiente y la estructura de cursos actualizada. (\*)

La Unidad Académica debe respetar el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y tiene carácter retroactivo al I ciclo del 2009.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de agosto del 2009.*

**Dra. Libia Herrero Uribe**  
**Vicerrectora de Docencia**

(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia